

**RESOLUCIÓN DE RECTORIA
No. 2577**

(14 de septiembre de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y EFICIENCIA EN EL GASTO PÚBLICO EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", en su artículo 10, hace referencia a la Austeridad en el Gasto Público.

Que mediante el Decreto número 1737 de 1998, el Gobierno Nacional expidió las medidas de austeridad y eficiencia en el gasto público.

Que mediante el Decreto 0984 de 2012, el Gobierno Nacional establece los plazos para la presentación del informe de austeridad por parte de los jefes de Control Interno.

Que la Universidad Tecnológica de Pereira por ser un ente autónomo de orden constitucional, dentro del marco de las políticas estatales, tiene facultades para expedir sus reglamentaciones en materias como contratación, presupuesto y demás materias propias de la naturaleza de la Institución.

Que mediante las resoluciones números 3713 de diciembre 23 de 2003; 469 de febrero 5 de 2004, en uso de su autonomía, la Universidad adoptó mecanismos de control y austeridad en el gasto, en cumplimiento del plan de mejoramiento y en concordancia con las disposiciones nacionales.

Que se hace necesario compilar y actualizar en un solo acto administrativo todas las normas relacionadas con la austeridad y eficiencia en el gasto con cargo a recursos públicos, en la Universidad.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO 1: Ámbito de aplicación. La presente Resolución deberá ser acatada por todos los servidores públicos de la Universidad Tecnológica de Pereira, muy especialmente por los ordenadores de gasto, que por delegación del Rector, asumen solidariamente la responsabilidad frente a las políticas de austeridad y eficiencia en el gasto público.

**CAPITULO I
PUBLICIDAD Y PUBLICACIONES**

ARTICULO 2: Impresos y publicaciones. Por este rubro se pueden ordenar los gastos por edición de formas, escritos, publicaciones, trabajos tipográficos, autenticaciones, suscripciones, adquisición de libros, revistas y material bibliográfico, pago de avisos institucionales y videos, todo lo anterior directamente relacionado con las actividades misionales de la Universidad, procurando la mayor austeridad.

Parágrafo 1: El solicitante y el supervisor velarán porque se cumpla lo dispuesto anteriormente y serán responsables por las ediciones de lujo e impresiones con policromías que se realicen, justificando las razones institucionales que soportan el tipo de publicación. Esta limitante no operará para cuando la Universidad sea contratada para prestar este tipo de servicio.

Parágrafo 2: Se prohíbe la contratación de impresión, suministro y utilización de tarjetas personales, de navidad, de presentación o conmemoraciones con cargo a los recursos públicos.

Parágrafo 3: Los gastos en que se incurra para el Sistema de Identidad y Gestión Estratégica de Marca aprobada por el Consejo Superior a través del Acuerdo No. 1 del 1º de marzo de 2013, se realizarán a través de impresos y publicaciones.

ARTICULO 3: Avisos institucionales. Se podrá realizar la publicación de avisos en radio, televisión, periódicos de difusión nacional, regional o en publicaciones de carácter especializado o la utilización de cualquier otro medio de difusión en los siguientes casos: avisos que sean requeridos por la Ley, tales como edictos, los relacionados con procesos de admisión, divulgación de programas o cursos académicos en general, convocatorias a concursos, conferencias, eventos o demás actos académicos que realice o en los que participe la Universidad; y los relacionados con proyectos (docencia, investigación y extensión) que incluyen dentro de sus presupuestos de gastos el rubro específico.

Parágrafo 1: No se podrá difundir expresiones de aplauso, censura, solidaridad o similares, publicitar o promover la imagen de sus funcionarios.

Parágrafo 2: Para la difusión de documentos, en los casos en que no sea necesaria su publicación en medio físico, se utilizará la página WEB de la Universidad.

ARTÍCULO 4: La Universidad expedirá un CDP en cada vigencia para atender aquellos gastos que no correspondan a impresos y publicaciones o avisos institucionales y que puedan llegar a tipificarse como publicidad y el incremento de este tipo de gastos atenderá la normatividad vigente.

CAPITULO II SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 5: Otras actividades académicas y culturales. La Universidad podrá realizar gastos enmarcados en actividades tales como jornadas universitarias, actos de graduación, actos de distinciones y reconocimientos a quienes por su labor enaltezcan o hayan enaltecido el nombre de la Institución.

ARTICULO 6: Fiestas agasajos o conmemoraciones. Solo se podrán llevar a cabo las conmemoraciones institucionales como aniversarios de la Institución o las que constituyan parte fundamental de las actividades misionales y los programas institucionales de bienestar.

ARTÍCULO 7: En los gastos de alimentación, se obrará con criterio de austeridad y solo se podrán realizar en casos como los siguientes:

- a) Para el desarrollo de las actividades del Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Consejos de Facultad, y para reuniones de carácter académico o administrativo, bajo responsabilidad del ordenador del gasto.
- b) Para el desarrollo de las actividades de extensión, o en cumplimiento de contratos o convenios interinstitucionales, siempre y cuando estos estén justificados y se encuentren contemplados dentro del presupuesto del proyecto.
- c) Cuando la Universidad sea sede de un encuentro, ceremonia, asamblea o reunión de

delegados de organismos e instituciones públicas o privadas Nacionales o Internacionales.

ARTÍCULO 8: La Universidad a través de Recursos Informáticos y Educativos - CRIE contratará con las empresas de comunicaciones paquetes especiales que permitan reducir el gasto en telefonía local, celular, nacional e internacional y Gestión de Servicios Institucionales realizará el control en el sistema de llamadas telefónicas.

Parágrafo: Los proyectos especiales asumirán los gastos de comunicaciones en que incurran, incluidos el hardware y software.

ARTÍCULO 9: Podrá asignarse teléfonos celulares al Rector, Vicerrector(es) y Secretario General con cargo a los recursos de la Universidad.

Parágrafo: Las Unidades Administrativas y Académicas podrán hacer uso de la telefonía fija celular de la Universidad.

ARTÍCULO 10: La Universidad únicamente asignará vehículo de uso oficial al Rector, con cargo a recursos de la Universidad.

ARTÍCULO 11: La Universidad podrá implementar mecanismos o instrumentos de austeridad y eficiencia en el gasto que permitan el beneficio económico y ambiental, a través del ahorro a largo plazo de los recursos y el tiempo.

ARTÍCULO 12: La Universidad diseñará estrategias para la disminución del consumo de papel en el marco de la política de "Cero Papel", que promuevan la eficiencia y productividad reduciendo impactos ambientales, costos y espacios de almacenamiento.

CAPITULO III CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES

ARTICULO 13: De los contratos de prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando requiriéndose un conocimiento específico no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades y se contratarán de acuerdo con el Estatuto de Contratación de la Universidad.

ARTÍCULO 14. Límite a la remuneración de contratos de prestación de servicios personales. Se prohíbe el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la Entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el Rector.

CAPITULO IV DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 15: Sera responsabilidad de la Oficina de Control Interno verificar el cumplimiento de las disposiciones de austeridad y eficiencia en el gasto público y preparar informes conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 16: La Universidad adoptará los controles necesarios para garantizar la aplicación de las medidas contempladas en esta Resolución.

ARTÍCULO 17: Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial las Resoluciones No.3713 de Diciembre 23 de 2003 y 469 de febrero 5 de 2004, artículos del 22 a 25.

Dado en Pereira, a los (14) días del mes de septiembre de 2015

Publíquese, comuníquese y cúmplase


LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
Rector